



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N.º 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: *jpmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Concordia, Magdalena, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2019.00039.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	REINALDO BETTER GRANELA.

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al Despacho el presente asunto en el cual se solicitó la terminación por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, por medio del presente se le informa que dentro de esta causa se solicitó la terminación por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor contenido en la demanda a favor del demandado y desglose de la garantía hipotecaria a favor del demandante, por medio de memorial de fecha 11/01/2023. Sírvasse Proveer.

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNCIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: [palconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co">jpmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpm<span style=)

Concordia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2019.00039.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	REINALDO BETTER GRANELA.

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandante y considerando que el Ordenamiento Civil establece *el pago* como una de las formas de extinguir las obligaciones - sin olvidar lo consagrado en la norma adjetiva para estos casos¹-, disposición cumplida a cabalidad en la presente referencia, no queda otra vía para esta agencia judicial que ordenar lo peticionado por dicho extremo procesal.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, no existiendo causal que contravenga lo solicitado se accederá igualmente a ello.

Por lo demás, se ordenará la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren o pudiesen encontrarse a nombre de la ejecutado **REINALDO BETTER GRANELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.136.713 expedida en Barranquilla, Atlántico, así mismo se hará entrega formal de los documentos contentivos del título valor en original que reposan en el paginario del expediente de la referencia con todos sus anexos si los hubiere.

¹ Artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **REINALDO BETTER GRANELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.136.713 expedida en Barranquilla, Atlántico, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro dictadas en la presente causa que pesen sobre los depósitos del demandado en cuentas corriente, o de ahorro, del Banco Agrario, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En virtud de la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de la presente causa, **ORDENAR** la entrega los depósitos judiciales que puedan llegar a existir a favor de la ejecutado **REINALDO BETTER GRANELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.136.713 expedida en Barranquilla, Atlántico.

CUARTO: OFICIAR a la entidad correspondiente, para que se levanten las medidas cautelares que recaen sobre dineros y/o bienes del ejecutado **REINALDO BETTER GRANELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.136.713 expedida en Barranquilla, Atlántico.

QUINTO: ORDENAR el desglose y entrega formal de los documentos contentivos del título valor en original que reposan en el paginario del expediente de la referencia con todos sus anexos si los hubiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la norma adjetiva.

SEXTO: Sin costas para las partes.

SÉPTIMO: ORDÉNESE el archivo del expediente previa desanotación de los libros radicadores.

OCTAVO: LÍBRENSE por Secretaría las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No. 001 de Hoy 20 de enero de 2023.

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

Lina María Balaguera Paternina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92d1ce591be9a407c1279d1fd930df470f4c2866aa16dda419f40ce41c62e89**

Documento generado en 19/01/2023 10:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>